

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad social de las personas representa un factor indispensable para el desarrollo humano en condiciones de una calidad de vida digna, razón por la cual, la seguridad social es uno de los aspectos especialmente protegidos por el Estado, en virtud de que contribuye de manera fundamental a consolidar la armonía en la convivencia social, e impulsar el surgimiento de una sociedad más justa.

SEGUNDO.- Que el reconocimiento de derechos y el otorgamiento de beneficios a quienes se hallen dentro de las situaciones previstas en las normas de seguridad social, tiene como fundamento la plena protección de los habitantes del Estado que se encuadren en esas hipótesis legales.

TERCERO.- Que los servidores públicos que con motivo del desempeño de su trabajo sufren el daño o disminución de sus capacidades físicas, o en el peor de los casos, la pérdida de sus facultades físicas, resulta inminente y justificado que el Estado, en su carácter de titular de la relación de trabajo, asuma la responsabilidad que le asiste por ley, en su caso, para conferir una pensión económica a dicho trabajador. Sin embargo, es de reconocerse que la referida pensión, en algunos casos, resulta insuficiente para continuar el tratamiento médico y, además, solventar los gastos cotidianos del pensionado.

CUARTO.- De suma importancia resulta que toda persona que se incorpora al servicio público, tenga la seguridad de gozar de la garantía de una vida con dignidad y decoro, dado que el trabajo es la única forma social y económica de obtener un ingreso, una cobertura social y una jubilación. Esto hace de la renta básica un ingreso universal y, a la vez, un mecanismo de inclusión y de distribución de los beneficios del desarrollo socioeconómico. Con esta visión del reconocimiento a los derechos humanos, el trabajo productivo es de singular relevancia para la cabal realización del ser humano. Por tal motivo, las acciones de la administración en ese ámbito deben acreditar una consideración, ante todo, humana.

QUINTO.- Que al garantizarle una mejor calidad de vida a un empleado con capacidades físico-funcionales disminuidas en más del cincuenta por ciento, comparadas con una persona de igual formación y aptitudes, lo que representa un estado de invalidez para el trabajo, refleja un sistema

de seguridad social atento a los principios fundamentales de los derechos humanos y sus garantías, así como de los deberes y derechos económicos y sociales de las familias. En este sentido, la seguridad social es un derecho humano cuyo goce y disfrute debe ser garantizado por el Estado.

SEXTO.- Que la señora Beatriz Bonfil Castro nació el 26 de abril de 1935 en el Distrito Federal y ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado durante catorce años, tiempo en el que ha desempeñado diversos cargos, entre los que destacan su actuación como Jefa de Departamento adscrita a la Dirección de Notarías y, posteriormente, en el Instituto Tamaulipeco de la Cultura y las Artes, puesto que desempeña actualmente.

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece como una facultad del Congreso decretar pensiones a favor de las familias de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado. En este contexto, podemos señalar que indudablemente los servicios prestados por la C. Beatriz Bonfil Castro constituyen una aprobación eminente, en razón de que ha desempeñado su labor en condiciones de sacrificio personal en detrimento de su salud, habiendo sido correctora de poco más de 230 libros que se han editado en el ámbito del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

OCTAVO.- Que actuar en beneficio de la mejor calidad de vida de los servidores públicos del Estado que han demostrado un alto grado de lealtad y vocación de servicio, es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y a su vez, afirma la actuación de las instituciones públicas en torno a la sensibilidad y justicia con que deben atenderse las necesidades humanas de sus servidores públicos que así lo requieren cuando se enfrentan a una circunstancia extraordinaria imprevisible.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSION VITALICIA POR CAUSA DE CESANTÍA E INVALIDEZ A LA C. BEATRIZ BONFIL CASTRO, QUIEN ACTUALMENTE ES SERVIDORA PUBLICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA y LAS ARTES.

PRIMERO.- Se otorga pensión vitalicia por causa de cesantía e invalidez a la C. Beatriz Bonfil Castro por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía, lo cual equivale a \$ 4,293.00 (Cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, con los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tiene derecho.

SEGUNDO.- El servicio médico de la pensionista Beatriz Bonfil Castro, se le continuará otorgando en los términos y condiciones en que se les dote a los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con el fallecimiento de la respectiva beneficiaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno.